



San Andrés Islas, julio veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESODE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (DECLARATIVO ESPECIAL)
Radicado	88-001-40-03-002-2.018-00039.
Demandante	WILSON EMILIANI JULIO.
Demandado	GABRIELA OSPINO ALVAREZ, GABRIEL OSPINO ALVAREZ y YOLANDA ALVAREZ HERNANDEZ.
Auto Interlocutorio No.	710

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia de que tratan los Arts. 107 y 403 del CGP, señalando el próximo martes cinco (05) de septiembre 2.023 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que deben acudir con sus testigos y, la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

Asimismo, se les advierte a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberá concurrir el Perito (Art.403 inc. 1º CGP)

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda;

- Certificado Catastral del predio del Demandante con FMI # 450-23359
- Copias de la Escritura pública # 0522 del (27) de mayo del 2.010.
- Copias de la escritura pública 0658 del (02) de julio de 2.010.
- Certificado de libertad y tradición del Inmueble detallado en el FMI # 450-23359 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Islas.
- Certificado de libertad y tradición del Inmueble detallado en el FMI # 450-23360 de la **ORIP** de San Andrés, islas.
- Levantamiento topográfico de los inmuebles donde se observa donde iría la línea divisoria de los predios.
- Copias de las respuestas a distintos procesos iniciados contra la parte Demandada.



h) Dictamen pericial (Art. 401-3° CGP) rendido por el auxiliar de la justicia **JOSE CIRO SIERRA ACEVEDO**, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una Inspección Judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **GUINEA HEN-lote-3—C-11B-11-91-Int. 3-Serranilla**, con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área y zona donde se hará el Deslinde, localización topográfica de los linderos indicados en la escritura pública y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se hará la contradicción del dictamen Pericial del auxiliar de la justicia señor **JOSE SIERRA ACEVEDO** para que se pronuncie sobre; la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso de deslinde, franja a deslindar y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)

TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 y 403 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 78-11 y 403 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **OVIEDO DIAZ MEZA.**
- b) **JOSE HENAO ESCUDERO.**
- c) **VILKY HOOKER MITCHELL.**
- d) **JULIO PEÑA SANCHEZ.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referidos en la Demanda y demás circunstancias relativas a los hechos y pretensiones de este proceso de Deslinde y Amojonamiento.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Se advierte que mediante el Auto adiado noviembre cinco (05) del 2.021 se admitió la Demanda de Deslinde y Amojonamiento, sin que se hubiere dado contestación a la misma. Se nombró un **Curador Ad-Litem**, quien contestó la Demanda y pidió tener como pruebas las que militan en el expediente y las que se practiquen.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio de los señores **WILSON EMILIANI JULIO, GABRIELA OSPINO ALVAREZ, GABRIEL OSPINO ALVAREZ y YOLANDA ALVAREZ HERNANDEZ**, (Art. 200,202 y 205 del CGP)

Notifíquese y cúmplase.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.